

RESOLUCION Nro. 2016-238 del 17 de noviembre de 2016

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso Nro. 2016-008 seguido en contra del señora AYDA CONSTANZA HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.011.993”

Ejecutante: ICBF - Regional Nariño
Valor de la Obligación: \$1.438.750

El Funcionario Ejecutor de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código Contencioso Administrativo, las Resoluciones Nos. 000384 del 11 de febrero de 2008 – Reglamento de Cartera ICBF y 2934 del 17 de julio de 2009 por la cual se adoptó el Manual de Cobro Coactivo, originarias de la Dirección General del ICBF.

CONSIDERANDO

Que cursa en el Despacho de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, el proceso Nro. 2016-008, por concepto de la obligación contenida en la sentencia dictada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Túquerres – Nariño, el día 07 de julio de 2014, dentro del proceso de Filiación extramatrimonial Nro. 2012-053.

Que el día 11 de diciembre de 2015 la Contadora del Grupo Financiero hace constar que la señora AYDA CONSTANZA HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.011.993, adeuda por concepto de capital la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.438.750) M/CTE.

Que con fecha del 13 de enero de 2016, se avoco conocimiento de la documentación remitida mediante oficio Nro. 002918 del 13 de enero de 2016, que pertenece a la señora AYDA CONSTANZA HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.011.993, por concepto de la obligación contenida en la sentencia dictada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Túquerres – Nariño, el día 07 de julio de 2014, dentro del proceso de Filiación extramatrimonial Nro. 2012-053, y según certificado del Grupo Financiero el moroso adeuda por concepto de capital la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.438.750) M/CTE.

Que se profirió la Resolución Nro. 2016-012 del 18 de enero de 2016, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de la señora AYDA CONSTANZA HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.011.993, por el monto de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.438.750) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses moratorios en que llegare a incurrir hasta la fecha de pago total.

Que el día 21 de septiembre de 2016, se notificó por página WEB del ICBF el contenido de la Resolución Nro. 2016-012 del 18 de enero de 2016, de esta manera se surtió la notificación.

Que el deudor no presento dentro de los quince (15) días después de la notificación personal excepción alguna al contenido de la Resolución Nro. 2016-012 del 18 de enero de 2016, es así como se procede a aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala, entre otros, que si vencido el termino para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la Ejecución del Proceso, ordenar la Liquidación del crédito y condenar al Ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la Administración dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la Ejecución del proceso Nro. 2016-008, seguido en contra de la señora **AYDA CONSTANZA HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.011.993, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.438.750) M/CTE**, correspondientes a capital, más los intereses moratorios causados diariamente conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

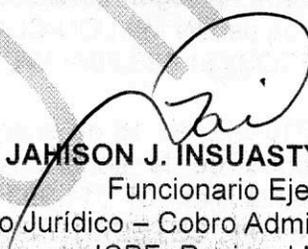
SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre del ejecutado citado en el numeral anterior de la presente providencia.

TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso Nro. 2016-008.

CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF.

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAHISON J. INSUASTY ORDOÑEZ
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño

Digitó: Javier Palacios

52- 20000
San Juan de Pasto,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2016-612448-5200
Fecha: 2016-11-21 09:45:55
Enviar a: ayda constanza hernandez
No. Folios: 1

Señora:
AYDA CONSTANZA HERNANDEZ
Carrera 3 No. 21 - 62
Ipiales - Nariño

ASUNTO: RESOLUCION Nro. 2016-238 del 17 de noviembre de 2016

Procedemos a notificarlo por correo certificado el contenido de la **RESOLUCION Nro 2016-238 del 17 de noviembre de 2016. "Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución de un proceso"**, para dicho acontecimiento le remitimos en copia el acto administrativo proferido por la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.

Una vez enterado y recibida la copia del acto administrativo **RESOLUCION Nro. 2016-238 del 17 de noviembre de 2016**, se surte la presente notificación

Se advierte que el caso omiso al presente dará lugar a la continuación del proceso adelantado en su contra.

Atentamente,



JAHISON J. INSUASTY ORDOÑEZ
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño.

Adjunto: Resolución Nro. 2016-238 del 17 de noviembre de 2016 (1 folios)

Digitó: Javier Palacios



Department of Health and Human Services
Office of the Assistant Secretary for Health



Office of the Assistant Secretary for Health
2000 M Street, N.W.
Washington, D.C. 20492

Office of the Assistant Secretary for Health
2000 M Street, N.W.
Washington, D.C. 20492

Office of the Assistant Secretary for Health
2000 M Street, N.W.
Washington, D.C. 20492

ASSISTANT SECRETARY FOR HEALTH

The Assistant Secretary for Health is responsible for the development and implementation of the Department's health policy. This position is a senior level position and is responsible for the overall health of the Department. The Assistant Secretary for Health is also responsible for the development and implementation of the Department's health policy. This position is a senior level position and is responsible for the overall health of the Department.

The Assistant Secretary for Health is responsible for the development and implementation of the Department's health policy. This position is a senior level position and is responsible for the overall health of the Department. The Assistant Secretary for Health is also responsible for the development and implementation of the Department's health policy. This position is a senior level position and is responsible for the overall health of the Department.

Office of the Assistant Secretary for Health
2000 M Street, N.W.
Washington, D.C. 20492

Office of the Assistant Secretary for Health
2000 M Street, N.W.
Washington, D.C. 20492



52- 20000
San Juan de Pasto,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2016-612448-5200
Fecha: 2016-11-21 09:45:55
Enviar a: ayda constanza hernandez
No. Folios: 1

Señora:
AYDA CONSTANZA HERNANDEZ
Carrera 3 No. 21 - 62
Ipiales - Nariño

ASUNTO: RESOLUCION Nro. 2016-238 del 17 de noviembre de 2016

Procedemos a notificarlo por correo certificado el contenido de la **RESOLUCION Nro 2016-238 del 17 de noviembre de 2016. "Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución de un proceso"**, para dicho acontecimiento le remitimos en copia el acto administrativo proferido por la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.

Una vez enterado y recibida la copia del acto administrativo **RESOLUCION Nro. 2016-238 del 17 de noviembre de 2016**, se surte la presente notificación

Se advierte que el caso omiso al presente dará lugar a la continuación del proceso adelantado en su contra.

Atentamente,


JAHISON J. INSUASTY ORDOÑEZ
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño.

Adjunto: Resolución Nro. 2016-238 del 17 de noviembre de 2016 (1 folios)

Digitó: Javier Palacios

1970-1971

Department of Education

Office of the Superintendent of Schools

1970-1971

1970-1971

1970-1971
1970-1971
1970-1971

1970-1971
1970-1971

1970-1971

1970-1971
1970-1971
1970-1971

1970-1971
1970-1971

1970-1971
1970-1971

1970-1971

1970-1971

1970-1971

1970-1971

1970-1971

RESOLUCION Nro. 2016-238 del 17 de noviembre de 2016

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso Nro. 2016-008 seguido en contra del señora AYDA CONSTANZA HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.011.993”

Ejecutante: ICBF - Regional Nariño
Valor de la Obligación: \$1.438.750

El Funcionario Ejecutor de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código Contencioso Administrativo, las Resoluciones Nos. 000384 del 11 de febrero de 2008 – Reglamento de Cartera ICBF y 2934 del 17 de julio de 2009 por la cual se adoptó el Manual de Cobro Coactivo, originarias de la Dirección General del ICBF.

CONSIDERANDO

Que cursa en el Despacho de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, el proceso Nro. 2016-008, por concepto de la obligación contenida en la sentencia dictada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Túquerres – Nariño, el día 07 de julio de 2014, dentro del proceso de Filiación extramatrimonial Nro. 2012-053.

Que el día 11 de diciembre de 2015 la Contadora del Grupo Financiero hace constar que la señora AYDA CONSTANZA HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.011.993, adeuda por concepto de capital la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.438.750) M/CTE.

Que con fecha del 13 de enero de 2016, se avoco conocimiento de la documentación remitida mediante oficio Nro. 002918 del 13 de enero de 2016, que pertenece a la señora AYDA CONSTANZA HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.011.993, por concepto de la obligación contenida en la sentencia dictada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Túquerres – Nariño, el día 07 de julio de 2014, dentro del proceso de Filiación extramatrimonial Nro. 2012-053, y según certificado del Grupo Financiero el moroso adeuda por concepto de capital la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.438.750) M/CTE.

Que se profirió la Resolución Nro. 2016-012 del 18 de enero de 2016, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de la señora AYDA CONSTANZA HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.011.993, por el monto de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.438.750) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses moratorios en que llegare a incurrir hasta la fecha de pago total.

Que el día 21 de septiembre de 2016, se notificó por página WEB del ICBF el contenido de la Resolución Nro. 2016-012 del 18 de enero de 2016, de esta manera se surtió la notificación.

Que el deudor no presento dentro de los quince (15) días después de la notificación personal excepción alguna al contenido de la Resolución Nro. 2016-012 del 18 de enero de 2016, es así como se procede a aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala, entre otros, que si vencido el termino para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la Ejecución del Proceso, ordenar la Liquidación del crédito y condenar al Ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la Administración dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la Ejecución del proceso Nro. 2016-008, seguido en contra de la señora **AYDA CONSTANZA HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.011.993, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.438.750) M/CTE**, correspondientes a capital, más los intereses moratorios causados diariamente conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre del ejecutado citado en el numeral anterior de la presente providencia.

TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso Nro. 2016-008.

CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF.

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAHISON J. INSUASTY ORDOÑEZ
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño

Digitó: Javier Palacios

| | | | | | | | | | |
|------------------------|-----------------------|--|--|----|-------------------------|---------------|-----|-----|----|
| 472 | Motivos de Devolución | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido | <input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 No Existe Numero | | | | | | |
| | | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado | | | | | | |
| | | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado | | | | | | |
| | | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallido | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausulado | | | | | | |
| | | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor | | | | | | | |
| | Dirección Errada | | | | | | | | |
| | No Reside | | | | | | | | |
| Fecha | AAA | BBB | CCC | DD | Fecha 1 | AAA | BBB | CCC | DD |
| Nombre de Distribución | 22 NOV 2016 | | | | Nombre del distribuidor | PIALES | | | |
| C.C. | | | | | C.C. | DIEGO GUANCHA | | | |
| Centro de Distribución | | | | | Centro de Distribución | 1088897340 | | | |
| Observaciones: | | | | | Observaciones: | | | | |